

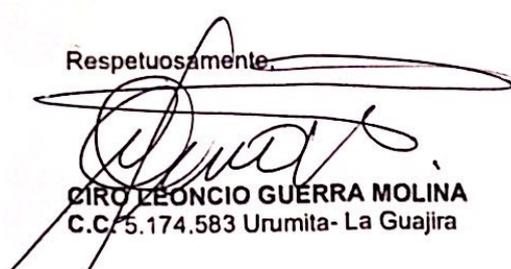
Señor:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA- LA GUAJIRA  
E. S. D.

**CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Urumita - La Guajira, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.174.583 expedida en Urumita- La Guajira por medio del presente escrito confiero poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAUREN CAROLINA GUERRA MOLINA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Riohacha - La Guajira, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.840.939 expedida en Urumita- La Guajira, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377286 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico [Lguerra2698@gmail.com](mailto:Lguerra2698@gmail.com) para que me represente dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** adelantado por el señor **JOSE CARLOS AROCA DAJIL** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar- cesar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.786.636 expedida en Chiriguana- cesar e interponga, **recurso de reposición** dentro del término legal establecido, contra el auto del 18 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar toda clase de escritos y recursos, conciliar, aportar y solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y revocar las respectivas sustituciones, y en general, para llevar a cabo todas las diligencias necesarias para el cabal ejercicio de este poder.

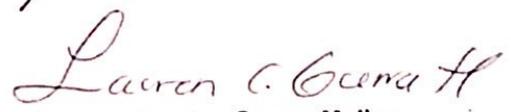
Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos de ley y para los fines solicitados.

Respetuosamente,



**CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA**  
C.C. 5.174.583 Urumita- La Guajira

**ACEPTO**



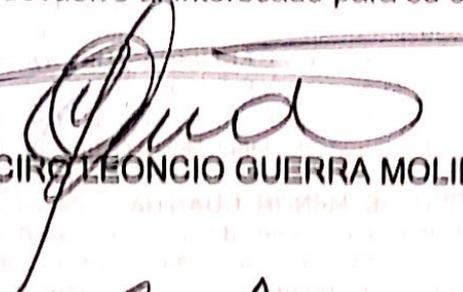
**Lauren Carolina Guerra Molina**  
CC. 1.119.849.939 de Urumita – La Guajira  
T.P. No. 377286 del C.S. de la J.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL .SECRETARIA. Urumita, Febrero dieciseis  
(16) de dos mil veinticuatro (2024).

El presente memorial dirigido al Juzgado promiscuo Municipal de Urumita- la Guajira, fue presentado personalmente por el señor CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA identificado con la Cedula de Ciudadania No. 5.174.583 expedida en Urumita. La Guajira, Se devuelve al Interesado para su curso normal.

El Compareciente,

  
CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA

La secretaria,

  
EDITH NUNEZ MARIN

Señor:  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA- LA GUAJIRA  
E. S. D.



**URIEL GUERRA MOLINA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Urumita - La Guajira, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.174.476 expedida en Urumita- La Guajira por medio del presente escrito confiere poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAUREN CAROLINA GUERRA MOLINA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Riohacha - La Guajira, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.840.939 expedida en Urumita- La Guajira, Abogada Titular en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377286 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico [Lguerra2098@gmail.com](mailto:Lguerra2098@gmail.com) para que me represente dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** adelantado por el señor **JOSE CARLOS AROCA DAJIL** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar- cesar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.786.636 expedida en Chiriguana- cesar e interponga, **recurso de reposición** dentro del término legal establecido, contra el auto del 18 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar toda clase de escritos y recursos, conciliar, aportar y solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y revocar las respectivas sustituciones, y en general, para llevar a cabo todas las diligencias necesarias para el cabal ejercicio de este poder.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos de ley y para los fines solicitados.

Respetuosamente,

**URIEL GUERRA MOLINA**  
C.C 6.174.476 Urumita- La Guajira

ACEPTO

**Lauren Carolina Guerra Molina**  
CC. 1.119.849.939 de Urumita - La Guajira  
T.P. No. 377286 del C.S. de la J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



**COD 9322**

En la ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira, República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Circulo de Riohacha, compareció URIEL GUERRA MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0005174475 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto



5a20f880cd

16/02/2024 10 00 55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a PODER ESPECIAL



**LUIS EDUARDO CASTRO BARROS**  
Notario (1) del Circulo de Riohacha , Departamento de La Guajira  
Consulte este documento en [https //notariid notariasegura com.co](https://notariid.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción 5a20f880cd, 16/02/2024 10 02 00



Señor:  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA- LA GUAJIRA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA.**

**DEMANDANTE: JOSE CARLOS AROCA DAJIL.**

**DEMANDADO: CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA Y URIEL GUERRA MOLINA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

**LAUREN CAROLINA GUERRA MOLINA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Riohacha - La Guajira, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.840.939 expedida en Urumita- La Guajira, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de los señores **CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.174.583 expedida en Urumita- La Guajira y **URIEL GUERRA MOLINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.174.475 expedida en Urumita- La Guajira ambos domiciliados y residenciados en el Municipio de Urumita - La Guajira, en su calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 430 del C.G.P. me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 18 de octubre de 2023 a través del cual, su Despacho profirió Mandamiento de Pago, para que se revoque dicho Auto, rechace las pretensiones de la demanda y ordene el inmediato levantamiento de las medidas cautelares.

#### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El día 13 de febrero de 2024 en las instalaciones de su despacho se realizó la notificación personal de los demandados, iniciando el 14 del mismo mes el término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual se vence el día en que se radica este escrito.

#### **EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

En este recurso de reposición, en debida forma alego el incumplimiento de los requisitos formales que sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago.

En el diligenciamiento del pagaré No. 001 del 11 de marzo de 2022 que sirvió como documento base de la ejecución, no se observan todos los requisitos necesarios que exige la ley, debido a una malintencionada e incorrecta adición de números, cifras y letras que **NO CORRESPONDEN A LA VERACIDAD DE LOS HECHOS** que puede hacer que pierda su mérito ejecutivo.

Si bien es cierto que el pagaré objeto de este proceso se dejó en blanco junto a su carta de instrucciones también es importante manifestar que, LA CIFRA AHÍ DILIGENCIADA NO CORRESPONDE AL MONTO ENTREGADO A LOS SEÑORES CIRO GUERRA MOLINA Y URIEL GUERRA MOLINA el cual corresponde al monto de CINCUENTA MILONES DE PESOS (\$50.000.000). Con esto se hace evidente una diferencia de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) al valor consignado en el Pagaré que asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000)

Por lo tanto, es de manifestar que, en el pagaré hay implícito una falsedad material, por haberse hecho en el mismo adiciones que hacen que LA DECLARACIÓN QUE PRETENDE HACER EL DEMANDANTE CON DICHO PAGARÉ OBJETO DE LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, NO CORRESPONDE A LA REALIDAD.

Ahora bien, suponiendo que, de no ser el caso anteriormente señalado, la intención del demandante y en el entendido que su actuar corresponde, a que ASUMIÓ Y ADICIONÓ EN EL PAGARÉ EL MONTO DE INTERESES, A LOS QUE ÉL CONSIDERÓ QUE HUBO LUGAR, nos encontramos frente a un segundo panorama igual de malintencionado al anterior, ya que se puede indicar que: 1) Se desconoce bajo qué cálculos y tasa de interés se tomó la suma adicionada 2) En las pretensiones de la demanda se está exigiendo que el señor Juez libre mandamiento de pago sobre intereses del año 2022 a 2023, intereses que ya han sido calculados a discrecionalidad del demandante y adheridos al título valor objeto de este proceso. 3) Si el Señor Juez toma en cuenta el valor diligenciado en el pagaré, es decir, OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000), para calcular los intereses remuneratorios que solicita el demandante en el inciso 2 de la pretensión primera, se configuraría el cálculo de intereses sobre un capital que ya tiene intereses bajo el mismo concepto (interés sobre interés). Cabe señalar que lo anterior, NO corresponde a lo consagrado en el artículo 886 del código de comercio toda vez que, el demandante realiza esta solicitud en otra de sus pretensiones, distinta a la señalada en cuestión.

En general, liquidar intereses sobre intereses remuneratorios pendientes, es una práctica que se encuentra prohibida, según los artículos 1617 y 2235 del Código Civil, y 886 del Código de Comercio.

La corte Constitucional en sentencia SC10152-2014 indicó que:

*"en el dictamen pericial evacuado a instancia de la Corte, se indica que el cobro de intereses sobre intereses surge cuando la "base o capital para el cálculo de los intereses, es incrementada por los intereses no cubiertos y sobre esta base acrecentada se aplican o liquidan intereses". (subrayado fuera de texto original) .*

De esta manera si se calculan intereses de los OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000) consignados en el título valor se estaría incurriendo en un cobro de interés sobre interés, ya que dicho monto corresponde al capital, es decir CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), incrementados por intereses, lo que quiere decir que existe una base o capital a calcular acrecentada por el demandante.

Es así como se puede evidenciar que existe una mala fe en el proceder del demandante. Al no haber veracidad del monto de capital adeudado en la presentación de la demanda, conlleva a que el señor Juez entre en confusión y realice erróneamente cálculos de intereses sobre un valor superior al verdadero, lo que sin duda alguna ocasionaría una mayor afectación patrimonial, del ya correspondido, a los demandados. DE AHÍ QUE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN, ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR.

#### **PETICIÓN.**

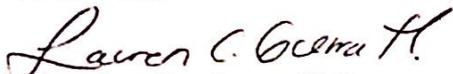
Sean suficientes los anteriores planteamientos para solicitarle comedidamente al juzgado revocar Auto de fecha 18 de octubre de 2023 mediante el cual libró mandamiento de pago y, en esa medida, decretar el levantamiento de medidas cautelares.

#### **NOTIFICACIONES**

**Demandados:** Reciben notificación en la dirección Calle 12 # 4-65, avenida Abuchaibe Ochoa, Barrio Caracas, Urumita - La Guajira o a los correos electrónicos [Ciroguerra0802@gmail.com](mailto:Ciroguerra0802@gmail.com) y [Uriel-guerra@hotmail.com](mailto:Uriel-guerra@hotmail.com)

**Apoderada de la Parte demandada:** Calle 12 # 4-65, Barrio Caracas, Urumita - La Guajira o al correo electrónico [Lguerra2698@gmail.com](mailto:Lguerra2698@gmail.com)

Atentamente,



**Lauren Carolina Guerra Molina**  
CC. 1.119.849.939 de Urumita - La Guajira  
T.P. No. 377286 del C.S. de la J.